



V. ANEXO 28

Caso: 28

Expediente:

CDHDF/IV/122/AZCAP/10/D2013

Persona agraviada:

José Luis Padilla Hernández (agraviado 64)

1. Orden de cateo de 25 de marzo de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, emitida por un juez penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...] se concede la ORDEN DE CATEO solicitada, para el único efecto de que los Agentes del Ministerio Público [...] adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) [...] se constituyan en el domicilio [...] a efecto de 1) realizar diligencia de Inspección Ministerial para que [...] se identifique el interior del inmueble, así como 2) [...] lograr la detención de probables responsables [...] así como de las personas que se encuentren en el domicilio y que se encuentren en la comisión f[ic]ag[r]ante del delito cuya persecución sea oficiosa para el Ministerio Público, en el entendido de que podrán ser auxiliados en su caso por Agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal [...]

2. Acta circunstanciada de orden de cateo de 26 de marzo de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, suscrita por los agentes del Ministerio Público Edgar Contreras Silva, Octavio Ortiz Ramírez y Vicente Morales Vázquez, así como por las Oficiales Secretarías María Guadalupe Carranza Ruiz, Tania Vanessa Rojo Guzmán, Marla Patricia Malagón Labra y dos testigos, en la cual se hizo constar que:

[...] SIENDO LAS 04:00 CUATRO HORAS [...] LOS SUSCRITOS [...] NOS TRASLADAMOS Y CONSTITUIMOS [...] EN EL DOMICILIO [...] EN DONDE [...] SE PROCEDE A LLAMAR A LA PUERTA EN VARIAS OCASIONES SIN QUE NINGUNA PERSONA ATENDIERA, POR LO QUE SE PROCEDI[Ó] A FORZAR LA CERRADURA [...] AL ESTAR INGRESANDO AL INMUEBLE EN CUESTI[ÓN], NOS PERCATAMOS QUE UNA PERSONA [...] QUE RESPONDE AL NOMBRE DE JOSÉ LUIS PADILLA HERNÁNDEZ [AGRAVIADO 64], SE ECH[Ó] A CORRER CON LA INTENCI[ÓN] DE ABANDONAR LA VIVIENDA SIENDO DETENIDO POR LOS ELEMENTOS DE LA POLIC[ÍA] DE INVESTIGACI[ÓN] [...] ALFREDO GONZA[Á]LEZ [Á]LVAREZ, [...] FELIX BRISEÑO CASTAÑ[ÓN], ARNULFO PAREDES ROSAS, IRLANDA SUHEILY MILLAN DI[Á]Z Y ARMANDO VILLASEÑOR ARANDA [...] SE SOLICIT[Ó] AL [AGRAVIADO 64] SI PODÍA PROPONER A DOS TESTIGOS PARA LA DILIGENCIA A PRACTICAR INDICANDO QUE NO LO HARÍA [...] POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PROCEDE A TRASLADAR AL [AGRAVIADO] JOSÉ LUIS PADILLA HERNÁNDEZ A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA HACER SU REMISIÓN Y PUESTA A DISPO[S]ICIÓN ANTE EL PERSONAL DEL TURNO POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO [...] UNA VEZ QUE SE HA PRACTICADO LA DILIGENCIA DEL CATEO ORDENADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL SE DA POR CONCLUIDA SIENDO LAS 05:30 HORAS [...].



3. Informe de puesta a disposición de 26 de marzo de 2010, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Juan Carlos Schroeder Hernández y por los agentes de la Policía de Investigación Armando Villaseñor Aranda, Arnulfo Paredes Rosas, Irlanda Suheily Millán Díaz y Froylan Villegas Cruz, que consta en la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] el día de la fecha nos trasladamos en compañía de personal ministerial de esta Fiscalía Especial de Investigación para Secuestro[s], al domicilio [...] con el fin de dar seguridad para la orden de cateo [...] tocando en repetidas ocasiones sin que nadie atendiera nuestro llamado, por lo que el personal ministerial decide ingresar, en ese momento nos percatamos que una persona del sexo masculino impedía el ingreso al inmueble y después de romper los vidrios de su puerta trata de escaparse por la parte trasera de dicho predio causándose las lesiones que presenta en la mano izquierda, mismo que coincide con retrato hablado [...] por lo que es perseguido por los suscritos sin perderlo de vista, siendo detenido metros adelante sin que haya logrado salir del domicilio antes mencionado, oponiendo resistencia lanzando golpes con las manos y patadas, por lo que se utiliza la fuerza mínima necesaria para su detención [...]. Al ser entrevistado en estas oficinas manifestó en relación a los hechos que [é] participó en el secuestro [...] cabe mencionar que al momento de dicha detención, sale de una habitación una persona del sexo femenino [...] quien al identificarnos plenamente como personal de Policía de Investigación de esta procuraduría manifiesta llamarse [...] por lo que le indicamos que cuenta con una orden de presentación en su contra en calidad de probable responsable y que va a ser puesta a disposición ante el [M]inisterio [P]úblico que la requiere a fin de que deslinde su responsabilidad, siendo detenidos y trasladados a estas oficinas de esta representación social, a efecto de elaborar el presente informe [...].

4. Declaración ministerial del agraviado José Luis Padilla Hernández, de 26 de marzo de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/180/10-03. En dicha diligencia estuvo asistido por el Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, manifestó lo siguiente:

[...] ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA [...] UNA VEZ LEÍDO EL CONTENIDO DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL [...] DESEO MANIFESTAR QUE ACEPTO LOS MISMOS POR SER CIERTOS [...] PARTICIP[É] EN EL SECUESTRO [...]

5. Certificado de estado físico de José Luis Padilla Hernández, de fecha 26 de marzo de 2010, suscrito por el doctor Aldo Salazar Téllez, perito médico forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, en el que se estableció que el agraviado presentó:

[...] dermoexcoriaciones en las siguientes regiones: en tercio medi[o] y distal cara posterior, de once por tres centímetros, otras iguales en pliegue de codo derecho de cuatro por tres centímetros, tercio distal cara interior de tres por un centímetro de antebrazo derecho; en hombro y dorso izquierdos, región pectoral derecha siendo la mayor de nueve por nueve centímetros en región pectoral y la menor lineal de seis centímetros en hombro; en cara anterior de pierna derecha de dos por un centímetro, en tercio medio y distal de cuatro por cinco centímetros, en rodilla



izquierda puntiformes, caras dorsales de ambos pies, tercio distal cara externa de dos por un centímetro. Equimosis vinosas en ambas regiones lumbares, región cigomática derecha, nasogeniana derecha y frontal derecha, siendo la mayor de cinco por cuatro centímetros en región lumbar izquierda y la menor lineal de tres centímetros en región frontal. Aumento de volumen en ambas muñecas, hematoma subgaleal de tres por dos centímetros en región parietal izquierda. Heridas cortantes múltiples en cara palmar de mano izquierda, siendo la mayor de dos centímetros y la menor puntiforme.

[...]

6. Acuerdo ministerial de 26 de marzo de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, suscrito por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y por el Oficial Secretario, Federico Serrano Ortega, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DE JOSÉ LUIS PADILLA HERNÁNDEZ COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...] POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UN CASO URGENTE [...] SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN PRESENTES ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [EL AGRAVIADO 64] POR LO QUE QUEDAN EN CALIDAD DE DETENIDOS.

7. Certificado de estado físico del agraviado José Luis Padilla Hernández, de 28 de marzo de 2010, suscrito por el doctor Julio César Carrasco Hernández, médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal comisionado en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FAS/T1/180/10-03, en el que se estableció lo siguiente:

[...] excoriaciones en las siguientes regiones: región palmar mano izquierda, tercio distal cara anterior de antebrazo izquierdo, tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo, tercio distal de antebrazo derecho cara anterior, tercio medio de antebrazo derecho, tercio medio cara anterior pierna derecha, la mayor de cinco centímetros y la menor puntiforme.

[...]

8. Certificado de estado físico del agraviado José Luis Padilla Hernández, de 28 de marzo de 2010, suscrito por un médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal comisionado en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FAS/T1/180/10-03 y en el que se estableció lo siguiente:

[...] excoriaciones en las siguientes regiones: región hipotena mano izquierda y cara anterior de muñeca izquierda, cara posterior tercio medio, cara anterior tercio proximal antebrazo izquierdo, tercio proximal cara anterior antebrazo derecho, así como tercio medio cara anterior mismo antebrazo, tercio proximal y tercio distal pierna derecha cara anterior, así como avulsión de una 1er ortejo derecho, la mayor de cinco centímetros, la menor de un milímetro.

[...]



9. Certificado de estado físico del agraviado José Luis Padilla Hernández, de 28 de marzo de 2010, suscrito por el doctor César Williams Zárate, médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal comisionado en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FAS/T1/180/10-03 y en el que se estableció lo siguiente:

[...] excoriaciones en las siguientes regiones: región palmar mano izquierda tercio distal cara anterior antebrazo izquierdo y tercio medio cara posterior del mismo, tercio medio cara posterior y tercio distal, antebrazo derecho cara anterior, en pierna derecha tercio proximal y tercio medio cara anterior, la mayor de cinco centímetros, la menor de dos milímetros, avulsión de uña de primer orjejo derecho con una clasificación de lesiones que tardan en sanar menos de quince días [...]

10. Nota periodística de 29 de marzo de 2010, publicada en el portal de internet del diario *La Prensa*¹, titulada "Piden arraigo contra parientes criminales", en la cual se narró lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) solicitó una orden de arraigo en contra de José Luis Padilla Hernández y su progenitora [...] quienes presuntamente participaron en el secuestro de una mujer, la cual mantuvieron en cautiverio en una casa de seguridad, ubicada en [...] Delegación Gustavo A. Madero.

De acuerdo a datos aportados por la Procuraduría capitalina, los hechos se registraron el pasado 1o. de marzo cuando la afectada fue sacada de su propio domicilio por tres sujetos que la subieron a una camioneta de su propiedad para trasladarla a una casa de seguridad.

Por fortuna, al día siguiente la víctima logró escapar del inmueble donde estaba cautiva; luego que logró liberarse de sus ataduras y descubrió que estaba sola en dicho inmueble, por lo que a gritos solicitó ayuda y una mujer la auxilió para salir por una de las ventanas.

Enseguida, presentó la denuncia correspondiente y tras exhaustivas investigaciones, autoridades judiciales lograron establecer que la casa de seguridad se encontraba en [...] la citada demarcación política.

Con la información recabada, la PGJDF solicitó [...] una orden de cateo para revisar dicho inmueble, el cual fue asegurado por personal ministerial y agentes investigadores de la Fuerza Antisecuestro (FAS), quienes encontraron en dicho sitio a los inculpados.

[...]

Al rendir su declaración ministerial, Padilla Hernández aceptó su participación en el secuestro planeado en complicidad con otros tres sujetos -prófugos de la justicia-, quienes se dedican al robo de vehículos, por lo que el inculpado confesó que en la colonia donde recolectaba basura su progenitora había vehículos en condiciones para robarlos.

¹ <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1575319.htm>



Sostuvo, que por el mes de febrero uno de sus cómplices le dijo que había checado una casa en la que era fácil secuestrar a su propietaria, por lo que acordaron ejecutar el plagio el día primero de marzo.

[...].

11. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2010, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con el agraviado José Luis Padilla Hernández, quien manifestó lo siguiente:

El 26 de marzo de 2010, aproximadamente a las 03:00 horas, se encontraba en el interior de su domicilio, estaba dormido, cuando escuchó que tocaron la puerta y salió a asomarse y es cuando tiran la puerta. Había ocho personas, siete hombres y una mujer, quienes estaban vestidos de civiles. Tiran la puerta por lo que se asusta y se va al otro cuarto y es cuando lo detienen. En ese momento lo sometieron y le colocaron las esposas. Aclaró que el momento en que lo sometieron lo golpearon en las costillas, le pisaron los pies y lo golpearon con puño cerrado en las costillas como 3 en cada lado [estaba desvestido] [...] le dieron cachetadas con la mano abierta, en la cara le dieron 3 y como 3 "mazapanzazos" en la cabeza [...] eran más fuertes pero no los sintió en ese momento.

[...] nunca se identificaron, únicamente le señalaron que lo estaban buscando porque era el secuestrador, y que había secuestrado a una señora y que la tenía en su departamento [...] nunca le mostraron ninguna orden, sólo le mostraron un retrato hablado. [...] nunca se resistió sólo les preguntaba por qué, y le decían que era el secuestrador con palabras altisonantes y que no se hiciera pendejo, entre otras cosas.

Posteriormente de que le habían colocado las esposas, lo arrastraron a la primera puerta, pero lo regresaron porque [...] estaba desnudo [...] para que se vistiera, le ponen un pantalón, playera y unos tenis. Seguía esposado y nuevamente le vuelven a pegar en las mismas partes del cuerpo y el mismo número de golpes.

[...] lo sacaron a la calle y lo suben a un auto particular tipo neón, a la parte trasera [...] se suben cuatro judiciales, dos en la parte de enfrente y los otros a cada lado [...] nuevamente lo vuelven a golpear, pegándole en las costillas, pies, cara con puño cerrado y con la mano abierta, así como lo interrogaron preguntándole dónde estaban los demás cómplices y si no decía nada lo amenazaron que lo iban a matar y que no se la iba a acabar. En ese momento sacaron una bolsa de plástico transparente y se la colocaron de 30 a 40 segundos, se la quitaron cuando veía que ya no se movía. Se la colocaron cinco veces y constantemente le preguntaron si ya iba a hablar [...] les dijo que él se había dado cuenta o que los veía por ahí a unas personas que les había prestado su casa [los policías le contestaron] que si no los encontraban lo iban a matar. De ahí se dirigieron al lugar donde podían encontrar a dichas personas que estaban como a siete calles de su casa [...] durante el trayecto lo golpearon en las costillas, cara y piernas. Al llegar a dicho lugar no encontraron a nadie [...] se estacionaron a tres o cuatro casas de su casa, y nuevamente le volvieron a colocar la bolsa, fueron cinco veces. Aclaró que [...] la última vez que le colocaron la bolsa la rompió con los dientes. Lo amenazaron diciéndole que le iba a ir peor y que no se la iba a acabar [...] "ahorita que lleguemos a la agencia tenemos más recursos para que hables."



Se dio cuenta de que de su casa sacaron dos carros y una moto, mismos que se los llevaron. Atrás iba una patrulla. En el auto en que se encontraba [...] lo ponen agachado y seguía esposado, sólo estaba agachado y durante el trayecto lo golpearon y lo amenazaron que le iba a ir peor en la agencia.

Al llegar a la agencia lo pasaron a las oficinas, donde lo sentaron. Aclaró que ahí ya no lo golpearon físicamente pero seguían las amenazas, las cuales eran psicológicas, mismas que consistían en que se percató que a esta agencia trajeron a su mamá [...] a quien vio, y es cuando le dicen los judiciales "dónde viven, cómo son, quiénes son los que secuestraron a la señora, entre otras", a lo que les dice "sí, está bien" que les iba a decir quiénes eran, por lo que se acordó de los apodos, más no de sus nombres. Posteriormente lo amenazaron diciéndole que si no se acordaba y se echaba la culpa, lo que le habían hecho se lo iban a hacer a su mamá, que iba a empezar a escuchar cómo iba a gritar y le iban a hacer lo mismo que a él o más feo. Así estuvieron amenazando hasta que declaró [...] había una persona vestida de negro a quien los judiciales le dijeron que le tomara su declaración, con quien únicamente se encontraba y le narró cómo sucedieron los hechos. Al poco rato llegaron dos judiciales quienes leyeron su declaración y le dijeron "que, qué pendejadas estaba diciendo, que si eso era lo que ellos querían que yo dijera y si estaba valorando la vida de su mamá" [...] le dijeron a la persona que había tomado su declaración que la borrara, y empezara de nuevo [...] los dos judiciales se quedaron y querían escuchar que él [agraviado] se echara la culpa y empezó a declarar lo que los judiciales le había dicho, y le decían lo que tenía que decir [...] se echó la culpa [...]. Después de dos horas lo pasaron con el agente del Ministerio Público, con quien declaró lo mismo [...]

[...] los policías de investigación que lo detuvieron [...] son los mismos que lo golpearon [...]

12. Declaración preparatoria del agraviado José Luis Padilla Hernández, de 23 de abril de 2010, que consta en la causa penal 62/2010. En dicha diligencia estuvo asistido de defensor particular y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, manifestó lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura a su declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público, manifestó: que no ratifica su primer declaración, toda vez que la primera declaración que supuestamente rindió ante el Ministerio Público, ya que él no la hizo, ya que esa declaración la hizo toda vez que lo torturaron, que incluso tiene pruebas de ello, que lo torturaron física y psicológicamente y que lo amenazaron y le dijeron que lo mismo que me habían hecho se lo iban a hacer a mi mamá y que fue que en ese momento me llevaron a firmar todas las hojas que según yo había declarado y, que ahí estuvieron todo el tiempo los Policías Judiciales hasta que yo firm[é] y hasta que puse las huellas en todas las hojas, y que ya no supo m[á]s del asunto hasta que me trajeron aquí [...].

13. Acta circunstanciada de 2 de julio de 2010, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la cual se dejó constancia de que ese día se entrevistó a un testigo de los hechos narrados por el agraviado 64, quien manifestó que:

El 26 de marzo de 2010, en la madrugada aproximadamente a las 04:00 horas, escuchó ruido, salió de su departamento para ver lo que sucedía y se percató que había mucha gente, la cual estaba vestida de negro. Como ella también vestía de



negro no le dijeron nada, por lo que podía entrar y salir del domicilio sin ningún problema.

Se dirigió al departamento de [...] José Luis [Padilla Hernández] se dio cuenta de que [...] estaba desnudo, lo tenían sometido y estaba sentado en la cama. Además vio cómo le [...] le daban de "mazapanazos."

También se dio cuenta de cómo los agentes saqueaban el departamento [...] [...]

[...] se percató que habían aproximadamente como treinta agentes, quienes estaban cubiertos de la cara con pasamontañas, a excepción de una reportera y un Comandante de la Policía de Investigación, quien estaba a cargo al parecer del operativo, ya que estaba supervisando todo.

[...] aún se aprecian los golpes de cómo abrieron y forzaron la puerta de entrada, ya que al parecer cuando llegaron los agentes, éstos rompieron la chapa de la puerta y forzaron la misma, y solamente así ingresaron al domicilio, y a la vez se dirigieron a los departamentos.

[...] algunos de los agentes revisaron todas las viviendas y donde más saquearon fue la de [el agraviado 64] a quien posteriormente se llevaron, pero primero le colocaron algo de ropa, ya que éste se encontraba desnudo [...] así como a su mamá [del agraviado].

[...] en la habitación de [...] [el agraviado 64] hay sangre de él, de cómo lo golpearon, así como en las almohadas y sábanas, las cuales tiraron a la basura.

[...] los agentes al momento en que ingresaron a su domicilio nunca se identificaron ni le mostraron orden alguna para registrarlo, así como de llevarse sus cosas [...]

14. Informe médico de 21 de julio de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado José Luis Padilla Hernández, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Considerando la narración del agraviado desde el punto de vista médico, fue amplia, con consistencia y coherencia. En lo referente al maltrato físico, no encontré contradicciones; aun considerando lo mencionado en el numeral 140 del *Protocolo de Estambul*, la persona suelen presentar desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.
2. Los síntomas agudos que hace mención el agraviado, sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas como las que refirió haber sufrido (el agraviado 64), por lo que sí hay consistencia entre el maltrato físico con la sintomatología.
3. Considerando las características morfológicas de las lesiones descritas en la discusión, es factible que su mecanismo de producción haya sido como lo refirió el agraviado.



4. Debido al tipo de lesiones que presentaba, la descripción de su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es viable que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
5. En cuanto a la colocación de las bolsas de plástico; éste presenta síntomas que son compatibles con lo referido en la literatura médica sobre las etapas de la asfixia y el cuadro clínico de hipoxia; siendo comprensible y compatible con lo que puede señalar el agraviado en cuando a este tipo de maltrato.
6. Valorando el maltrato físico que expone el agraviado, sí es posible que haya presentado sufrimiento físico (considerando éste como dolor físico).
7. [...]
8. El cuadro clínico sugiere que el agraviado sufrió o fue objeto de métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul dentro de las categorías de posible maltrato, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos (...) o caídas; e) Asfixia con métodos (...) secos, (...) sofocación (...) y p) Amenazas (...) daños a la familia (...).

15. Oficio sin número de 2 de diciembre de 2010, suscrito por el Encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Comandante Alfredo González Álvarez, en el cual consta lo siguiente:

A) Los nombres de los agentes de la Policía de Investigación que el 26 de marzo de 2010 llevaron a cabo la detención del señor JOS[É] LUIS PADILLA HERN[ÁNDEZ]

ARMANDO VILLASEÑOR ARANA
ARNULFO PAREDES ROSAS
IRLANDA SUHELY MILL[ÁN] D[Í]AZ
FLOYLAN VILLEGAS CRUZ

B) Los motivos y fundamentos legales por los que se llev[ó] a cabo la detención del señor JOS[É] LUIS PADILLA HERN[ÁNDEZ].

[CON] BASE [EN EL] OFICIO DE B[Ú]SQUEDA, LOCALIZACI[ÓN] Y PRESENTACI[ÓN] DE PROBABLES RESPONSABLES DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA AVERIGUACI[ÓN] PREVIA FAS/T1/180/10-03 [...] AS[Í] COMO DEL OFICIO DE AUXILIAR Y PROPORCIONAR SEGURIDAD AL PERSONAL MINISTERIAL Y PERICIAL DURANTE LA PR[Á]CTICA DE UNA DILIGENCIA DE CATEO [...] DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, SIGNADO POR EL [...] AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACI[ÓN] PARA SECUESTROS, DERIVADA DE LA ORDEN DE CATEO SIGNADA POR EL C. JUEZ [...] PENAL.

C) El lugar y la hora en que se llevó a cabo su detención.

EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA [...] DELEGACI[ÓN] GUSTAVO A. MADERO [...] A LAS 04:00 HRS.



D) La o las autoridades ante qui[é]n o quiénes lo pusieron a disposición.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, ADSCRITO A LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACI[Ó]N PARA SECUESTROS.

E) La fecha y la hora de la puesta a disposición del señor JOS[É] LUIS PADILLA HERN[Á]NDEZ.

26 DE MARZO DE 2010, A LAS 09:49 HORAS

F) [Los] nombre[s] de los agentes de la Policía de Investigación que entrevistaron al agraviado JOS[É] LUIS PADILLA HERN[Á]NDEZ.

ARMANDO VILLASEÑOR ARANA
ARNULFO PAREDES ROSAS
IRLANDA SUHELY MILL[Á]N D[Í]AZ
FLOYLAN VILLEGAS CRUZ

G) Las fechas, horas y lugares de las entrevistas.

26 DE MARZO DEL 2010, A LAS 05:30 HRS. APROXIMADAMENTE, EN EL [Á]REA ABIERTA DE LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACI[Ó]N PARA SECUESTROS.

H) Las causas y fundamentos legales para tales entrevistas.

CONFORME AL MANUAL DE LA POL[Í]CIA JUDICIAL VIGENTE AL D[Í]A DE LA FECHA

I) Las diversas [ó]rdenes que recibieron del agente del [M]inisterio [P]úblico a cargo de la investigación y el resultado obtenido en el cumplimiento de las mismas.

[Ó]RDENES DE LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS.

J) Los nombres de los agentes de la Policía de Investigación que tuvieron bajo su responsabilidad la custodia de JOS[É] LUIS PADILLA HERN[Á]NDEZ, mientras estuvo a disposición del agente del [M]inisterio [P]úblico, antes de que se les autorizara su traslado al Centro de [A]rraigos.

MAYRA GUADALUPE HUERTA GONZ[Á]LEZ
LEONARDO MONDRAG[Ó]N HERN[Á]NDEZ
HORACIO SALCEDO CASTILLO

16. Informe psicológico de 17 de junio de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado José Luis Padilla Hernández, en el que se concluyó lo siguiente:



5.1. Existe consistencia y/o correlación entre la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato y los hallazgos psicológicos encontrados (reacciones postraumáticas, algunos criterios de depresión y ansiedad [...]).

5.2. Los hallazgos psicológicos encontrados, son expresiones psíquicas y conductuales características, típicas de personas sujetas a experiencias extremas o vitales como en este caso narró el examinado; aunado a su contexto biopsicosocial que coadyuva a que se mantenga los hallazgos psicológicos [...].

5.3. El examinado se encuentra en el punto declive de las reacciones postraumáticas, en remisión parcial respecto de los criterios depresivos y ansiosos mencionados [...].

5.4. No se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el examinado, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, etc., que pudieren impactar o influir en el [agraviado] [...].

5.5. Actualmente, el examinado niega presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos, niega amputaciones y no proporciona datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudiera influir en los hallazgos psicológicos [...].

17. Acuerdo ministerial de 31 de mayo de 2012, que consta dentro de la averiguación previa FSP/B/T2/692/10-04, iniciada por el delito de tortura contra los agentes de la Policía de Investigación Armando Villaseñor Aranda, Arnulfo Paredes Rosas, Irlanda Suheily Millán Díaz y Froylán Villegas Cruz, suscrito por la agente del Ministerio Público, Adriana Reyes Spindola Meza, y la Oficial Secretaria, Melody Huitron Vargas, adscritas a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número FSP/B/T2/692/10-04 [...] en la que obra la propuesta de **RESERVA** [...] en la que aparece como probables responsables **ARMANDO VILLASEÑOR ARANDA, ARNULFO PAREDES ROSAS, FROLÁN VILLEGAS CRUZ, Y IRLANDA SUHERLLY MILLÁN DÍAZ (AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN)** por la posible comisión del delito de **TORTURA**, denunciado por **JOSÉ LUIS PADILLA HERNÁNDEZ** [...].

CONSIDERANDO [...] analizados y adminiculados los elementos probatorios que obran en la presente indagatoria, en términos de los artículos 246 al 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual da la pauta para que el Ministerio Público aprecie las pruebas con sujeción a las reglas del Código Adjetivo en comento; **225** que enmarca las exigencias para la valoración correcta de los que depusieron ante la autoridad investigadora; **261 y 286** concerniente a la apreciación de las diligencias ministeriales; todos del mismo Código de Procedimiento Penales vigentes para el Distrito Federal, se considera que por lo que hace a la denuncia formulada por **JOSÉ LUIS PADILLA HERNÁNDEZ** relativa al delito de **TORTURA**, es procedente la determinación ministerial, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 3 fracción XV inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...].



RESUELVE: es procedente **APROBAR** la propuesta de **RESERVA** que se propone [...].

